Expediente 600.5.3.22.0001

Resolución 600.36.22.0001 *Fecha: 14 de febrero del 2022*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso, y con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo el No. PR-2021-1558 del 29 de noviembre del 2021, el señor Arnulfo Rivera Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 86.057.038 de Villavicencio, representante legal de Servitransportes Rivera S.A.S., identificación tributaria Nº 900374364-5, solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, autorización de ocupación de cauce sobre la margen izquierda del rio Guaviare, cuenca fluvial del Orinoco, en la vereda Amanaven del municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada, para el desarrollo de actividades de la estación de servicio flotante el Progreso – transporte fluvial de Vichada.

Mediante el oficio Nº 600.11.21.01101 del 02 de diciembre del 2021, se requiere al representante legal de Servitransportes Rivera S.A.S con identificación tributaria Nº 900374364-5, que allegue documentación faltante, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de ocupación de cauce.

Que mediante oficio radicado bajo el No. PR-2021-1643 del 13 de diciembre del 2021, el señor Arnulfo Rivera Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 86.057.038 de Villavicencio, representante legal de Servitransportes Rivera S.A.S con identificación tributaria Nº 900374364-5, allega la documentación solicitada.

Que mediante oficio No. 600.11.21.01292 de fecha 29 de diciembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA Territorial Vichada, informó al señor Arnulfo Rivera Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 86.057.038 de Villavicencio, representante legal de Servitransportes Rivera S.A.S con identificación tributaria Nº 900374364-5, el valor de la liquidación por los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, enviándose adjunto a este oficio, la factura electronica de venta Nº SAFE 1084.

Mediante radicado PR-2022-0003 del 3 de enero del 2022, el señor Arnulfo Rivera Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 86.057.038 de Villavicencio, representante legal de Servitransportes Rivera S.A.S con número de identificación tributaria Nº 900374364-5, anexa comprobante de pago de la factura mencionada anteriormente, por concepto de servicios de evaluación - tramites de servicios ambientales.

Se profiere Auto No.600.6.22.0001 de fecha 04 de enero del 2022, por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de ocupación de cauce, y dispuso la práctica de una visita técnica a la margen izquierda del rio Guaviare,

en la vereda Amanaven del municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada, para el desarrollo de actividades de la estación de servicio flotante el Progreso – transporte fluvial de Vichada, auto notificado el día 6 de enero del año 2022, mediante correo electrónico al representante legal de Servitransportes Rivera S.A.S.

Surtido el trámite anterior, se realiza visita técnica para evaluar la solicitud de ocupación de cauce, por parte de un profesional de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, a la estación de servicio fluvial El Progreso Servirivera, sobre la margen izquierda del rio Guaviare, cuenca fluvial del rio Orinoco, vereda Amanavén, en el municipio de Cumaribo - Vichada, y en consecuencia, emite el Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.22.0003 de fecha 04 de febrero del 2022, el cual forma parte integral del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El día 02 de febrero del 2022, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica al área de influencia del proyecto presentado por Servitransportes Rivera S.A.S con número de identificación tributaria Nº 900374364-5, mediante radicado No. PR-2021-1558 del 29 de noviembre del 2021, tendiente a obtener la Autorización de Ocupación de Cauce, localizado sobre la margen izquierda del rio Guaviare, cuenca fluvial del rio Orinoco, vereda Amanavén, en el municipio de Cumaribo – Vichada.

En consideración a la solicitud de ocupación de cauce radicado bajo el número PR-2021-1558 del 29 de noviembre del 2021, se emite Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.22.0003 de fecha 04 de febrero del 2022, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto N° 600.6.22.0001 del 04 de enero del 2022, el día 02 de febrero del 2022 se realizó visita técnica a la cuenca baja del río Guaviare, donde el río Atabapo intercepta al río Guaviare y desembocan en el río Orinoco, en la Inspección de Amanaven, zona rural del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, con el fin de evaluar una solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce allegada por el señor Arnulfo Rivera Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía N°86.057.038 de Villavicencio, representante legal de SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. con identificación tributaria N°900374364-5, para el emplazamiento de un artefacto fluvial denominado Estación de Servicio Flotante El Progreso, en el cual se realizará el expendio de combustibles derivados del petróleo (gasolina y diésel) y venta de lubricantes al por menor. La visita se desarrolló bajo los siguientes parámetros:

Tabla 1. Asistentes a la visita

Lugar de anclaje	*Coordenadas geográficas WGS84:* *4° 2'45.60"N - 67°42'50.69"O* *En el municipio de Puerto Carreño - Vichada*
Fecha y hora de la visita	*02 de febrero del 2022, hora: 8:00 a.m.*
Objeto de la visita	*Determinar la viabilidad técnico ambiental de otorgar una Autorización de Ocupación de Cauce*
Asistentes a la visita	*Jeniffer Tabares Catimay–Profesional de apoyo de CORPORINOQIA*
	Norvey David Yara Padilla – administrador de la EDS El Progreso

Fuente: Corporinoquia, 2021.

El recorrido inició dentro de la estación fluvial que aún no ha entrado en funcionamiento y que se encuentra anclada temporalmente sobre el río Guaviare, en el Resguardo Indígena Coayare El Coco, departamento de Guainía. La visita continuó en la Inspección de Amanaven, en el lugar donde se anclará de forma permanente la Estación de Servicio Flotante, con el fin de caracterizar la cobertura vegetal y determinar el estado de los recursos naturales en la zona. Los lugares visitados fueron los siguientes: (...)

Tabla 2. Ubicación geográfica de los lugares visitados

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		COORDENADAS PLANAS – ORIGEN CTM12	
	LATITUD (N)	LONGITUD (O)	OESTE (X)	NORTE (Y)
PUNTO DE ANCLAJE TEMPORAL	3°54'30.97"	67°54'32.11"	5565717.65	1991618.23
PUNTO DE ANCLAJE SOLICITADO	4° 2'45.60"	67°42'50.69"	5587330.61	2006998.20
PUNTO A 200 M AGUAS ARRIBA	4° 2'40.52"	67°42'53.83"	5587234.47	2006841.10
PUNTO A 200 M AGUAS ABAJO	4° 2'51.75"	67°42'51.88"	5587292.61	2007187.59

Fuente: Corporinoquia, 2022.

La estación de servicio fluvial se encuentra temporalmente anclada sobre las coordenadas geográficas Datum WGS84: 3°54'30.97"N - 67°54'32.11"O, en un puerto improvisado perteneciente al Resguardo Indígena Coayare El Coco, del departamento del Guaviare. La estación no se encuentra en operación. (...)
La estación de servicio cuenta con 5 secciones sobre un área superficial de 216 m², de las cuales se describen las siguientes áreas: sección de planta (6.12 m²), almacén (17.34 m²), área administrativa (27.54m²), área de gerencia (6 m²), bodegas (4.68 m²), área de surtidores (20.4 m²) y área libre (36 m²). En el área de almacén se depositan productos como lubricantes y aceites que serán comercializados en la estación, en el área administrativa y área de gerencia se realizarán actividades de coordinación logística para el transporte de los derivados del petróleo. Las dos bodegas se ubican dentro del área administrativa, tienen un área de 2.34 m² cada una, no se les tiene un fin definido, actualmente se almacenan temporalmente los chalecos salvavidas y extintores. los cuales deben ser ubicados en sitios estratégicos de la embarcación. En el área de surtidores se ubican dos surtidores los cuales tienen dos mangueras cada uno, válvulas de retención y medidores de flujo, para realizar la distribución de los combustibles. Sólo una de las mangueras está conectada al tanque de almacenamiento de diésel. Bajo la capa superior se encuentran los tanques de almacenamiento de combustible, en total son 12 tanques de los cuales sólo uno será empleado para el almacenamiento de Diésel, los demás almacenarán gasolina.
Para el descargue de gasolina se cuenta con cuatro válvulas (imagen 21) ubicadas en cada esquina de la embarcación, bajo las válvulas se ubica una caja metálica con el fin de retener filtraciones de combustible. (...)

La estación de servicio se ubicará en un pequeño puerto improvisado en la Inspección de Amanaven. En la zona se observa que hay una gran pendiente en la zona (<60°) en la cual el suelo ha ido cediendo, por efectos de la erosión. (...)
Para caracterizar la zona se realizó el recorrido a 200 m aguas arriba y aguas debajo del punto de anclaje, con el fin de determinar cuál es el estado ambiental de los recursos naturales en la zona.
En el lugar ubicado a 200m aguas arriba se observa vegetación arbustiva, cultivos de yuca y plátano, una vivienda rural, y se observan los mismos efectos de la erosión en el costado del río.
El lugar ubicado a 200 m aguas abajo se encuentra dentro del puerto, se observan viviendas sobre la parte alta del puerto, árboles frutales introducidos, balsas comerciales de víveres sobre el río y construcciones en madera. (...)

De acuerdo con la Metodología Corine Land Cover adpatada para Colombia (2018), en la zona se encuentran coberturas de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3.), Bosque Denso (3.1.1.) y Vegetación secundaria o en transición (3.2.3.), los cuales se definen como "Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales (...) están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, o bosque de galería y riparios, que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural", "Corresponde a las áreas con vegetación de tipo arbóreo caracterizada por un estrato más o menos continuo cuya área de cobertura arbórea representa más de 70% del área total de la unidad, y con altura del dosel entre 5

y 15 metros y que se encuentra localizada en las franjas adyacentes a los cuerpos de agua" y "Esta cobertura en el área de sustracción se determinada por arbustos que no supera un dosel de 5 metros, se encuentran en estadios primarios de sucesión, copas irregulares e individuos de poca longevidad, permitiendo una colonización mientras se desarrolla una vegetación con un dosel superior", respectivamente.

El lugar en donde se va a emplazar el artefacto fluvial se encuentra dentro del área definida como Humedal de Importancia Internacional RAMSAR, Estrella Fluvial de Inírida, lo cual se presenta a continuación: (...)
El complejo de Humedales de la Estrella Fluvial de Inírida -EFI, se ubica entre los departamentos de Guanía, Vichada y el vecino país de Venezuela, en la cuenca del río Orinoco, manejando un caudal de 21.000 m³/s y cubriendo un área del 350,000 km². Las aguas que alimentan el complejo de humedales provienen del escudo Guayanés, Los Andes y la Planicie Amazónica. Las principales prácticas de uso en la EFI (IGAC & CORPOICA 2002) son:

- *Pesca artesanal y comercial (consumo y ornamental)*
- *Extracción esporádica de fauna y flora*
- *Cultivos y pastos en áreas de bosques en transición a potrero*
- *Transporte fluvial*
- *Turismo ecológico y étnico-cultural*
- *Pastoreo extensivo y muy extensivo*
- *Residencial, comercial e institucional*
- *Reservas forestales y territorios indígenas*

Este complejo de humedales se encuentra dentro del listado de humedales de importancia internacional Ramsar, declarado mediante el Decreto 1275 de 2014. De acuerdo con la zonificación ecológica incluida en el Plan de Manejo del Sitio Ramsar elaborado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) y el Ministerio de Ambiente, se determinó el uso principal, restringido, prohibido y complementario para distintos regímenes de uso, entre los cuales se encuentran: Preservación (P), Recuperación y Conservación (RC), Uso sostenible (US) (Áreas de conucos (AC), Extracción flor de Inírida (EFI), Extracción madera (EM), Extracción palma chiqui-chiqui (EM), Zonas de cacería (ZC), Zonas de pesca (ZP)).

Dependiendo de la región se definen usos prohibidos como actividades agrícolas y ganaderas extensivas, quema, caza, acciones que pongan en peligro el equilibrio ambiental del ecosistema, tala y pesca con medios ilícitos (barbasco). No obstante, no se define una zonificación ambiental para el territorio del Sitio Ramsar ubicado sobre el territorio del departamento del Vichada. La actividad se desarrollará en el municipio de Cumaribo, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

En cuanto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales se determina lo siguiente:

Recurso Hídrico
Durante la visita no se observaron baterías sanitarias, lavamanos, grifos, lavaplatos, ni otros elementos que puedan hacer uso del recurso hídrico, dentro del artefacto fluvial. De acuerdo con los planos se incluirían dos baños y una cocina, sin embargo, de acuerdo con el administrador de la EDS, el Ministerio de Transporte no aprobó la inclusión de estas unidades dentro de la embarcación debido a que esto va en contra de la normativas para las estaciones de servicio fluvial. Por lo tanto, el único uso que se le dará al recurso hídrico será la ocupación de cauce.

Ocupación de cauce

Se propone realizar la ocupación de cauce sobre el río Guaviare, el artefacto fluvial estará anclada a un punto ubicado sobre las coordenadas geográficas Datum WGS84: 4° 2'45.60"N-67°42'50.69"O. De acuerdo con la información presentada en el plano de distribución, el artefacto fluvial ocupará un área de 216 m² del espejo de agua (6m de largo x 36 m de largo) del río Guaviare.
Para otorgar la Autorización de ocupación de cauce se requiere delimitar el área en el cual se podrá desplazar la embarcación, teniendo en cuenta que se debe ajustar la ubicación dependiendo de la época del año y el nivel del río. Inicialmente se define la limitación sobre una línea paralela al cauce del río y luego se delimita sobre una línea perpendicular a la corriente, de modo que el área autorizada tendrá una forma rectangular.

Expediente 600.5.3.22.0001

Resolución 600.36.22.0001 *Fecha: 14 de febrero del 2022*

Para la delimitación de la ocupación de cauce sobre una línea perpendicular al cauce del río Guaviare se buscaron imágenes satelitales con el fin de observar el cambio en la lámina de agua del río Orinoco en época seca y en invierno. En el histórico de imágenes satelitales de Google Earth se obtuvieron imágenes del 16 de octubre del 2010, 31 de diciembre del 2012 y del 27 de enero del 2015, en los cuales el borde de la lámina de agua apenas varía en un rango inferior a 10m, esto se debe a que el lugar en donde se anclará el artefacto fluvial presenta una elevación considerable, sin formación de playas, por lo que hay poca variación en el eje horizontal. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace una delimitación aproximada del área sobre la cual será necesario mover la Estación de Servicio Flotante El Progreso, de la siguiente manera: (...)

4 CONCEPTO TÉCNICO

El día 02 de febrero del 2022 se realizó visita técnica a la Inspección de Amanaven, zona rural del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto N° 600.6.22.0001 del 04 de enero del 2022, mediante el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de autorización de ocupación de cauce en el afluente del río Guaviare, realizada por el señor Arnulfo Rivera Naranjo, representante legal de SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5, para el emplazamiento de un artefacto fluvial denominado "Estación de Servicio Flotante El Progreso", en el cual se realizará el expendio de combustibles derivados del petróleo (gasolina y diésel) y venta de lubricantes al por menor. A partir de lo observado en la visita técnica y la evaluación de la documentación allegada se determina que:

- *La obra consiste en el emplazamiento de un artefacto fluvial (Estación de servicio flotante) en la Inspección de Amanaven, zona rural del municipio de Cumaribo, para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina ACPM) y venta de lubricantes al por menor, la cual ocupará un área aproximada de 216 m^2 del espejo de agua del río Guaviare.*
- *En cuanto a la distribución espacial de los componentes, el artefacto cuenta con un área de abastecimiento dispuesta en la sección intermedia con un área de 20.4 m^2, se cuenta con dos (02) surtidores con cuatro (04) mangueras, los cuales distribuyen el combustible almacenado en doce (12) tanques con las siguientes capacidades: dos (02) tanques de 5.76m^3, cuatro (04) tanques de 13.44 m^3, cuatro (04) tanques de 15.73 m^3, dos (02) tanques de 6.02 m^3. El artefacto naval estará sujeto a una un elemento fijo (puntilla de anclaje) ubicado en un punto sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 4°2'45.60"N -67°42'50.69"O.*
- *Dentro de los planos de la Estación de Servicio Flotante se incluyen espacios para baños y camarote, sin embargo, durante la visita se determinó que no se cuenta con infraestructura que requiera el uso del recurso hídrico. De acuerdo con el administrador de la EDS, la instalación de baterías sanitarias no fue aprobada por el Ministerio de Transporte. No se evidenció la existencia de estructuras para la captación de agua desde el cuerpo hídrico ni para realizar descargas de ningún tipo.*
- *Como obras complementarias se instalará un punto de anclaje que esté fijo a la orilla del río, con el fin de evitar que la embarcación se desplace, se cuenta con un sistema de emergencia para la desactivación de todos los sistemas eléctricos en caso de emergencia el cual se activa mediante un botón de emergencia ubicado en los laterales de la embarcación y de fácil acceso para el personal.*
- *Los planos de la infraestructura a construir se encuentran en las siguientes escalas: Plano de Disposición general (1:100), Plano cuaderna maestra y vistas transversales (1:75), Plano de arreglo estructural (1:100). Lo cual cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015, para obras civiles.*
- *Los planos para la construcción del artefacto fluvial y las memorias de cálculo fueron sometidas a consideración de la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte para su evaluación, estos fueron aprobados y se les otorgó la Parente de Navegación N°9041N39428, para la modalidad de transporte de Carga, matrícula 99213. El artefacto está clasificado como Bote Tanque Doble Casco, es una estructura metálica para transporte de hidrocarburos, con capacidad de transporte de 158 Ton, el documento señala que tiene permiso de navegar a nivel nacional por el término de tres (03) años, la patente fue expedida en San José del Guaviare el 09 de junio del 2021 y vence el 09 de junio del*

2024. La estructura ya se encuentra construida y no se pretende realizar nuevas adiciones o modificaciones a la misma.

- Se presenta fotocopia de la matrícula profesional N°548 del 01/04/2012 correspondiente al Ingeniero Naval Mecánico Mauricio Fernando Cerquera Duran, la cual se encuentra vigente y no registra ningún tipo de sanciones en su desempeño profesional hasta la fecha, según el certificado de vigencia y validez de la tarjeta profesional expedido por el Consejo profesional de Ingeniería Naval y profesiones afines – CONINPA expedido el 18 de enero del 2022. En reemplazo del acta de responsabilidad se presenta la aprobación de los planos y cálculos de diseño del artefacto naval emitida por el Ministerio de Transporte.
- Dentro del documento "MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL SERVIRIVERA", se presentan fichas de manejo para el manejo de residuos sólidos peligrosos y fichas de manejo denominadas "medidas ambientales ante emergencias", no obstante, en su contenido no se incluyen objetivos (general y específicos), alcance, estructura organizacional, descripción de los riesgos, niveles de activación, ni Plan Informático. En su estructura y contenido no cumple con lo definido para un Plan de Contingencia (PDC) para las Estaciones de Servicio de Combustibles (EDS). No obstante, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 2015, el PDC deberá ser entregado a la Autoridad Ambiental para su conocimiento y seguimiento, no requiere ser aprobado.
- Luego de identificar el punto en donde se ubicará la Estación de Servicio El Progreso, en la Inspección de Amanaven, zona rural del municipio de Cumaribo, se procedió a recorrer el área 200m aguas arriba y aguas abajo, con el fin de caracterizar el componente biótico que podría verse afectado por la embarcación. Se determinó que a 200m aguas arriba se encuentran algunas viviendas dispersas, con cultivos de pan coger como yuca y plátano, algunos árboles frutales, de acuerdo con la capa de coberturas según la Metodología Corine Land Cover 2018, se encuentra sobre una coberturas de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3.); mientras que a 200m aguas abajo se identificó una mayor densidad de viviendas sobre la orilla del río, las cuales se han ido modificando a medida que el terreno cede por efecto de la erosión.
- El proyecto se desarrollará en un punto ubicado sobre el territorio del Humedal de importancia Internacional Ramsar Estrella Fluvial de Inírida -EFI, de acuerdo con la zonificación ecológica aprobada en el Plan de Manejo del Humedal la actividad de distribución, la actividad de transporte y distribución de combustibles no se encuentra prohibida. De acuerdo con el Plan de Manejo, la administración del Sitio Ramsar será realizada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y las Autoridades Especiales Indígenas. Debido a que el artefacto naval se encontrará anclado en la Inspección de Amanaven, municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, jurisdicción de CORPORINOQUIA, es procedente realizar la evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, se establece que los impactos causados y/o que se generarán por la ejecución del proyecto, se pueden mitigar, minimizar, corregir y compensar, por lo tanto, una vez evaluada la documentación entregada a Corporinoquia, se determina que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con NIT. 900.374.364-5 para la operación de la Estación de Servicio Flotante El Progreso, la cual ocupará un área de 216 m² del espejo de agua y deberá permanecer dentro de un área de aproximadamente 400 m² del cauce del río Guaviare delimitado como se muestra en la imagen 30. El área autorizada será la delimitada a continuación:

Tabla 3. Localización Estación de Servicio Flotante El Progreso, Inspección de Amanaven, Cumaribo.

NOMBRE DEL PREDIO	LOCALIZACIÓN PROYECTO	FUENTE /CUENCA HIDROGRÁFICA A OCUPAR	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (LATITUD - LONGITUD) *
INSPECCIÓN DE AMANAVEN, MUNICIPIO DE CUMARBIO	ORILLAS RÍO GUAVIARE	CUENCA RIO ORINOCO	V1: 4° 2'45.72"N- 67°42'50.66"O V2: 4° 2'45.43"N- 67°42'49.08"O V3: 4° 2'45.18"N- 67°42'49.12"O V4: 4° 2'45.47"N- 67°42'50.71"O

Fuente: Corporinoquia, 2022.

La presente autorización se otorga para un periodo equivalente a la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los diseños presentados en la solicitud. Cualquier

modificación a las obras autorizadas deberá ser comunicada previamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

El otorgamiento de la presente autorización de ocupación de cauce no exime a la empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. de tramitar y obtener los demás permisos y/o autorizaciones que requiera para su funcionamiento, teniendo en cuenta que en caso de hacer uso de los recursos naturales se deberá tramitar y obtener el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental competente, previo al inicio de las obras.

La empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los planos presentados por la empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras presentadas, la empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5 deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce y presentar los nuevos diseños para que sean evaluados y aprobados.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, la caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*
- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, o cualquier residuo sólido o líquido que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales a la fuente hídrica.*
- *Se deberá llevar a cabo actividades de educación y concientización ambiental, al personal que labore en la Estación de Servicio El Progreso, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.*
- *Se deberán presentar los resultados de las pruebas hidrostáticas de los tanques de almacenamiento de forma anual, para garantizar que no existen fugas o averías que puedan generar contaminación indirecta de las fuentes hídricas.*
- *Verificar periódicamente que las estructuras diseñadas para la prevención de derrames de combustibles se encuentren en perfecto estado, para impedir que se generen filtraciones o fugas en la zona de distribución, a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente.*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la Estación de servicio Fluvial El Progreso dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- *Tomar medidas para prevenir la erosión alrededor del punto de anclaje y otros impactos derivados de la presencia del artefacto naval.*
- *CORPORINOQUIA no será responsable por las posibles afectaciones estructurales de la Estación de Servicio Fluvial El Progreso, en la orillas del río Guaviare, que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5.*

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo al informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente concepto técnico.*
- *La empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5, será responsable si las obras o la actividad llegan a causar daños a la calidad de la fuente hídrica, o a los ecosistemas terrestres y/o acuáticos de la zona de influencia directa del proyecto, al igual que a los daños imputables al cambio de las condiciones del río Guaviare.*
- *La empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. deberá elaborar y aplicar un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas en cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 2015, el*

cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- *En caso de presentarse un evento, se deberá ejecutar plan de Contingencia, cumpliendo con el procedimiento de activación de emergencia según el nivel de activación, empleando los elementos con los que dispone la empresa para la atención de emergencias, solicitando apoyo de los organismos a cargo de la atención de emergencia y reportar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas.*

Como medida de compensación por los impactos ambientales que no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos, en el ejercicio del Autorización de ocupación de cauce, y en cumplimiento de la Resolución N° 100.41-14-1428 del 29 de septiembre del 2014, La empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5, deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana en una hectárea (1.0 Ha) de terreno perteneciente a la cuenca del río Orinoco. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (01) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA, para posterior concertación ambiental.

Una vez aprobado por Corporinoquia el sitio donde se llevará a cabo la reforestación, La empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5, llevará a cabo la medida de compensación de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en las Resoluciones N° 659 de 2.000, 678 de 2004, y las que las modifiquen o sustituyan. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento. (...)"

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar*

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 200.41.09-1592 del 24 de diciembre de 2009, mediante la cual, CORPORINOQUIA reglamentó el trámite tendiente a otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente en su jurisdicción.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El proceso de autorizar la Ocupación de Cauce se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que, esta corporación inicia el trámite respectivo de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, ordenando la práctica de la visita de rigor al sitio

descrito en la solicitud, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación.

De la autorización de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que por lo tanto este despacho autorizara la ocupación de cauce a la empresa Servitransportes Rivera S.A.S, con número de identificación tributaria 900.374.364-5 para la operación de la Estación de Servicio Flotante El Progreso, la cual ocupará un área de 216 m2 del espejo de agua y deberá permanecer dentro de un área de aproximadamente 400 m2 del cauce del río Guaviare. El área autorizada será la delimitada a continuación:

Tabla 4. Localización Estación de Servicio Flotante El Progreso, Inspección de Amanaven, Cumaribo.

NOMBRE DELPREDIO	*LOCALIZACIÓN PROYECTO*	*FUENTE /CUENCA HIDROGRÁFICA A OCUPAR*	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS (LATITUD - LONGITUD) **
INSPECCIÒN DE AMANAVEN, MUNICIPIO DE CUMARBIO	*ORILLAS RÍO GUAVIARE*	*CUENCA RIO ORINOCO*	*V1: 4° 2'45.72"N- 67°42'50.66"O* *V2: 4° 2'45.43"N- 67°42'49.08"O* *V3: 4° 2'45.18"N- 67°42'49.12"O* *V4: 4° 2'45.47"N- 67°42'50.71"O*

Fuente: Corporinoquia, 2022.

Bajo el amparo de la Ley y los diferentes ordenamientos Jurídicos que hacen referencia al tema ambiental.

Una de las principales funciones encomendadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las políticas ambientales nacionales, consiste en ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico. Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo la autorización de la ocupación de cauce.

Por último y una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información documental presentada por la empresa Servitransportes Rivera S.A.S, con número de identificación tributaria 900.374.364-5, relacionada con la solicitud de autorización de ocupación de cauce sobre orillas del rio Orinoco en la Inspección de Amanavén en el municipio de Cumaribo – Vichada, para la operación de la Estación de Servicio Flotante El Progreso, estableció que esta se ajusta a derecho, razón por la cual esta Autoridad Ambiental, encuentra pertinente autorizar la ocupación de cauce.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la ocupación de cauce a la empresa Servitransportes Rivera S.A.S, con número de identificación tributaria 900.374.364-5, representada legalmente por el señor Arnulfo Rivera Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 86.057.038 de Villavicencio para la operación de la Estación de Servicio Flotante El Progreso, la cual tiene un área de 216 m2 y deberá permanecer dentro de un área aproximadamente 400 m2 del cauce del río Guaviare. El área autorizada será la delimitada a continuación:

Tabla 5. Localización Estación de Servicio Flotante El Progreso, Inspección de Amanaven, Cumaribo.

NOMBRE DEL PREDIO	*LOCALIZACIÓN PROYECTO*	*FUENTE /CUENCA HIDROGRÁFICA A OCUPAR*	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS (LATITUD - LONGITUD)* *
INSPECCIÓN DE AMANAVEN, MUNICIPIO DE CUMARBIO	*ORILLAS RÍO GUAVIARE*	*CUENCA RIO ORINOCO*	*V1: 4° 2'45.72"N- 67°42'50.66"O* *V2: 4° 2'45.43"N- 67°42'49.08"O* *V3: 4° 2'45.18"N- 67°42'49.12"O* *V4: 4° 2'45.47"N- 67°42'50.71"O*

Fuente: Corporinoquia, 2022.

De acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la presente autorización para la ocupación de cauce, será por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados en la solicitud que dio origen al presente acto administrativo. Se ralizará el control y seguimiento ambiental orientado a la verificación de posibles impactos ambientales no previstos, por la ejecución y puesta en operación del proyecto, teniendo como base que esta, no podrá alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí. Así como el cumplimiento de la medida de compensación ambiental.

Parágrafo: Indicar a la empresa Servitransportes Rivera S.A.S, con número de identificación tributaria 900.374.364-5, representada legalmente por el señor Arnulfo Rivera Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 86.057.038 de Villavicencio, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente No. 600.5.3.22.0001

ARTÍCULO TERCERO: La empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los planos presentados por la empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras presentadas, la empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5 deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce y presentar los nuevos diseños para que sean evaluados y aprobados.

b. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo al informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente concepto técnico.

c. La empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5, será responsable si las obras o la actividad llegan a causar daños a la calidad de la fuente hídrica, o a los ecosistemas terrestres y/o acuáticos de la zona de influencia directa del proyecto, al igual que a los daños imputables al cambio de las condiciones del río Guaviare.

d. La empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. deberá elaborar y aplicar un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas

en cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 2015, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

e. En caso de presentarse un evento, se deberá ejecutar plan de Contingencia, cumpliendo con el procedimiento de activación de emergencia según el nivel de activación, empleando los elementos con los que dispone la empresa para la atención de emergencias, solicitando apoyo de los organismos a cargo de la atención de emergencia y reportar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, la caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.
b. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, o cualquier residuo sólido o líquido que pueda afectar la calidad del agua.
c. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales a la fuente hídrica.
d. Se deberá llevar a cabo actividades de educación y concientización ambiental, al personal que labore en la Estación de Servicio El Progreso, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.
e. Se deberán presentar los resultados de las pruebas hidrostáticas de los tanques de almacenamiento de forma anual, para garantizar que no existen fugas o averías que puedan generar contaminación indirecta de las fuentes hídricas.
f. Verificar periódicamente que las estructuras diseñadas para la prevención de derrames de combustibles se encuentren en perfecto estado, para impedir que se generen filtraciones o fugas en la zona de distribución, a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente.
g. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la Estación de servicio Fluvial El Progreso dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.
h. Tomar medidas para prevenir la erosión alrededor del punto de anclaje y otros impactos derivados de la presencia del artefacto naval.
i. CORPORINOQUIA no será responsable por las posibles afectaciones estructurales de la Estación de Servicio Fluvial El Progreso, en la orillas del río Guaviare, que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por los impactos ambientales que no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos, en el ejercicio del Autorización de ocupación de cauce, y en cumplimiento de la Resolución N° 100.41-14-1428 del 29 de septiembre del 2014, La empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5, deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana en una hectárea (1.0 Ha) de terreno perteneciente a la cuenca del río Orinoco. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (01) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA, para posterior concertación ambiental.

Una vez aprobado por Corporinoquia el sitio donde se llevará a cabo la reforestación, La empresa SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con el NIT. 900374364-5, llevará a cabo la medida de compensación de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en las Resoluciones N° 659 de 2.000, 678 de 2004, y las que las modifiquen o sustituyan. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo Primero.- Por esta actividad la empresa Servitransportes Rivera S.A.S, con número de identificación tributaria 900.374.364-5, representada legalmente por el señor Arnulfo Rivera Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 86.057.038 de Villavicencio, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo Segundo.- CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.22.0003 de fecha 04 de febrero del 2022, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.5.3.22.0001.

Parágrafo.- En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla a través del correo electrónico laprimaverasede@gmail.com, para su respectivo trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- la empresa Servitransportes Rivera S.A.S, con número de identificación tributaria 900.374.364-5, representada legalmente por el señor Arnulfo Rivera Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 86.057.038 de Villavicencio, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente Autorización, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se le advierte a la empresa Servitransportes Rivera S.A.S, con número de identificación tributaria 900.374.364-5, representada legalmente por el señor Arnulfo Rivera Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 86.057.038 de Villavicencio, beneficiaria de la presente Autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al Representante Legal de de Servitransportes Rivera S.A.S con número de identificación tributaria Nº 900374364-5 en gestión.ambiental.cace@gmail.com Natalia.carranza@grupoca.co servitransportesriverasas@gmail.com , o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de

CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Avila / Directora Territorial
Proyectó: Sandra Milena Castañeda Hurtado / Profesional Universitaria